



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

214

Nº.....

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 30 OCT. 2019

### VISTOS:

El Expediente N° 2019-032-I009892, el Memorando N° 525-2019/INABIF.SUF, del Coordinador (e) de la Sub Unidad Financiera, la Solicitud de la servidora CAP CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ, y el Informe N° 125-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 525-2019/INABIF.UA-SUF, de fecha 28 de octubre del 2019, mediante el cual el Coordinador (e) de la Sub Unidad Financiera remite la solicitud de la servidora CAP CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ, de fecha 28 de octubre del 2019, perteneciente al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, quien solicita licencia sin goce de remuneraciones desde el 04 de noviembre del 2019 hasta el 31 de enero del 2020 por motivos particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001; por lo que solicita su atención;

Que, por Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000209, del 07 de noviembre del 2018, que le otorgo 61 días de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la trabajadora CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ, Especialista en Contabilidad I de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del INABIF, desde el 01 de noviembre 2018 al 31 de diciembre del 2018;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador;

Que, es de tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional que amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores. Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido;

Que, el artículo 48° del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, establece que, *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El derecho de licencia se inicia a petición de parte debidamente sustentada y está condicionada a la conformidad de la Institución. Cuando la licencia es hasta por dos días se sustentará con la respectiva papeleta de autorización. En caso de ser por más de dos días se sustentará con Resolución de la Unidad de Recursos Humanos"*;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, establece que, "La Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el trabajador y las necesidades del servicio";

Que, es de acotar que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente:

*"1. 2. 7 Licencia por Motivos Particulares*

*Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.*

*Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115º D.S. N° 005-90-PCM).*

*Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación."*

Que, estando a lo expuesto, y de acuerdo al procedimiento para el otorgamiento de una licencia sin goce de haber, es de concluir que, a un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 728, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad;

Que, asimismo, es de precisar que dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación;

Que, en el caso materia del presente informe, es de señalar que la indicada trabajadora CAP estuvo de licencia sin goce de remuneraciones del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2018, en tal razón, no habiendo transcurrido doce meses desde su reincorporación a laborar en el INABIF, su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del 04 de noviembre del 2019 al 31 de enero del 2020 deviene en IMPROCEDENTE.

RESOLUCIÓN DE LA SUB UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO N° 000209, del 07/11/2018	PROCEDE NUEVA LICENCIA SIN GOCE DE HABER LUEGO DE TRANSCURRIDO DOCE (12) MESES DE TRABAJO EFECTIVO, CONTADOS A PARTIR DE SU REINCORPORACION.
LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL 01/11/2018 AL 31/12/2018	SE REINCORPORO: 02/01/2019, CORRESPONDE NUEVA LICENCIA A PARTIR DEL 02/01/2020

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora CAP CECILIA DEL CARMEN VIGO MUÑOZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
  
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA  
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano